

GIUSEPPE CAPOGRASSI, La experiencia común (trad. y ed. de Ana Llano Torres y prol. de Miguel García Baró), Madrid, Ediciones Encuentro, 2020.

Agustín Luna Serrano
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Barcelona

Ediciones Encuentro viene difundiendo entre nosotros el pensamiento de un notable filósofo católico del derecho, no precisamente de tendencia aristotélico-tomista según ha sido tónica tradicional entre nosotros, como es Giuseppe Capograssi, del que la misma editorial ya publicó, en 2015, *El individuo sin individualidad* y, en 2017, *La vida ética*, según algunos la mejor obra de nuestro autor –publicada por entregas en la turinesa revista “Filosofía” de su amigo napolitano Augusto Guzzo–, dos de las más conocidas obras dentro de su abundante producción científica, recogida en diversos tomos de obras completas publicados por la milanese Casa Editorial Giuffrè (vols. I-VI, 1958-1960, y vol VII, 1990), además de haberse publicado en numerosas ediciones muchas de sus obras concretas por otros editores. La obra aquí presentada se encuentra, además, incorporada, juntamente con otras de las publicaciones más destacadas de este importante jusfilósofo, en un relativamente reciente volumen titulado, como uno de sus estudios más significativos, *La vita etica* (al cuidado de F. Mercadante), Milano, Bompiani, 2008. La obra ahora traducida por la profesora de la Complutense Ana Llano Torres, mayor estudiosa entre nosotros de la filosofía jurídica de Capograssi –que promueve además, con pasión, el conocimiento de su obra en España–, se presenta en esta versión conteniendo algunas acertadas acotaciones de la traductora, en forma de pequeños subtítulos divisorios del contenido del libro, que facilitan su lectura y comprensión para los no acostumbrados a obras de las características de la presente.

Puede considerarse, sin duda, a Capograssi (Sulmona 1889 – Roma 1956) como un filósofo personalista del derecho, bastante alejado en su madurez de las doctrinas imperantes en su país y en su tiempo, cuyo devenir teórico se asienta sobre todo en la intuitiva reflexión en torno a un sentido antropológico de la vida corriente del hombre común, del *homo aequalis*; es decir, en cuanto concierne a sus incertidumbres, necesidades e inquietudes, que se examinan no tanto sobre planteamientos propios del idealismo o del, a su juicio, ya trasnochado naturalismo acrítico cuanto sobre una reflexión de dimensión providencialista anclada en la realidad, esto es, la propia del realismo cristiano, posicionamiento doctrinal que resplandece de manera bien

perceptible en su *Analisi dell'esperienza comune*, obra de 1930 objeto de la traducción recensionada, una monografía muy mal vista, por cierto –lo que es, a mi juicio, un decisivo tanto a su favor–, por el famoso filósofo idealista Giovanni Gentile, eminente ideólogo del régimen fascista, que tenazmente se opuso a la promoción académica de nuestro autor. En esta actitud del pensador italiano objeto de consideración, afanoso lector de Santo Tomás, de Gianbattista Vico y del famoso y, para algunos, sospechoso sacerdote Antonio Rosmini, se interesa particularmente nuestro autor por el planteamiento filosófico y moral de éste último, cuya influencia mucho le afecta y le guía en lo personal en más de una ocasión, adoptando, por ejemplo, el rosmíniano “principio de pasividad”, inspirador de Capograssi en momentos importantes de su vida, como, según es bien conocido, cuando no se resistió, no siendo fascista, a ser designado por el gobierno mussoliniano rector de la Universidad de Macerata, ni, cuando, habiendo huido siempre de cualquier protagonismo político, fue designado, a través del democristiano ministro de gracia y justicia Guido Gonella, por el también democristiano presidente de la República Giovanni Gronchi, magistrado de la Corte Constitucional, pocas semanas antes de su prematura e inesperada muerte.

Pese al carácter reservado y hasta intimista que inspiró su sencillo diario vivir, en el que no faltaron las estrecheces económicas, no dejó de practicar nuestro autor una intensa y variadísima vida de relación, tanto en lo personal como en lo doctrinal, en lo profesional, en lo político y en lo intelectual. Es posible que por debajo de la multiplicidad de intereses hacia los que propende la fuerte a la vez que moderada y humilde personalidad de Capograssi lata su vocación de publicista no pocas veces expresada en diversas revistas y publicaciones periódicas, habitualmente católicas pero también en otras de distinto signo.

Es, en el aspecto señalado, característica de su devenir intelectual la pluralidad de conexiones doctrinales en que se inspiró –el famoso filósofo napolitano Benedetto Croce, que influyó de manera evidente en su tesis doctoral, sobre *Lo Stato e la storia. Saggio sul realismo nel diritto pubblico*, leída en 1911 y hecha bajo la dirección del famoso administrativista Vittorio Emanuele Orlando, futuro Presidente del Gobierno italiano; el padre franciscano Agostino Gemelli, promotor primero del Instituto Toniolo y luego de la reconocida en 1923 Universidad Católica del Sacro Cuore de Milán, al que aconsejó sobre sus proyectos y con el que colaboró, aunque no perseveró en ello por mucho tiempo, como profesor en su institución; y don Luigi Sturzo, fundador del Partito Popolare, precursor de la Democracia Cristiana, a quien dedicó en 1953 su libro *Incertezze sull'individuo*, cuya versión española fue comentada por la traductora de la obra aquí recensionada en la conocida *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, nº 2 (serie V, aprile-giugno 2015), págs. 215-258–, sin adscribirse o aceptar comprometidamente ninguna de estas influencias y de las corrientes doctrinales que provocaron. En lo profesional se empleó como secretario en el Consorcio General de los Consorcios Hidráulicos –donde conoció a la que sería su esposa–, fue pasante del influyente abogado conde Carlo Santucci, parlamentario perteneciente a diversas organizaciones católicas, y luego se asoció con su íntimo amigo, desde sus estudios de bachillerato, Salvatore Pugliese para defender los intereses de la aristocracia latifundista del Agro Romano a la vez que, como contraste, defendía gratuitamente a los litigantes sin dinero. Trató y respetó a juristas de todas las tendencias durante su andadura universitaria, siendo sus más

íntimos amigos el también filósofo del derecho Flavio Lopez de Oñate, autor, prematuramente fallecido, del famoso libro *La certezza del diritto*, aparecido en 1942, y el conocido procesalista y gran escritor, autor del tantas veces traducido *Il giorno del giudizio*, Salvatore Satta. Amigo de casi todos los políticos democristianos, no se adscribió, sin embargo, a ninguna de sus diversas y bastante numerosas corrientes. También fueron muy variadas sus relaciones sociales, contando entre sus amigos lo mismo grandes personajes de la nobleza romana –así, por ejemplo, Francesco Boncompagni Ludovisi, príncipe de Piombino, al que aconsejó sobre su primer discurso electoral después del cual fue elegido senador– que simples coterráneos de su originaria y no precisamente próspera región de Los Abruzzos. Por lo demás, admiró y reconoció el valor de quienes sobresalieron con posiciones políticas o doctrinales muy alejadas de las suyas, como Gabriele D’Annunzio, “artista strano e grande”, y Georg Wilhelm Friedrich Hegel, a quien considera fatal e inmenso genio.

Igualmente variadas y sin concreta adscripción fueron, como ya se ha indicado, sus relaciones con los diversos grupos que conformaron los políticos católicos, ya fuera durante el fascismo –Capograssi no era fascista ni antifascista, sino “afascista”– o ya en el primer decenio de la democracia recobrada. Es de destacar, sin embargo, que en varias ocasiones se le llamara, por su prestigio, a promover como exponente cualificado suyo diversos puntos de vista de los católicos interesados en la cosa pública. Cabe recordar, en este sentido, que en 1940 y en una reunión celebrada en Pisa llevase la voz cantante, frente a la pretendida instauración legal de los principios del ordenamiento de inspiración fascista, para contradecirlos, como así se consiguió, gracias también a las aportaciones de otros juristas católicos, entre los que se encontraban el procesalista Antonio Segni y mi maestro romano, el civilista Francesco Santoro-Passarelli; que, en vista de su gran valía, se le encargara, en 1943, la redacción del preámbulo del llamado “Codice di Camaldoli”, que venía a ser como un anticipado planteamiento defendido por los católicos antifascistas de una futura constitución italiana, si bien sus propuestas, acaso por sus reminiscencias rosminianas, no siempre fueron bendecidas por los políticos más cercanos a la jerarquía eclesiástica romana; que, a partir de 1948, es decir, apenas aprobada la Constitución política de 1947, fuera ininterrumpidamente elegido miembro del influyente Consejo Superior de Instrucción Pública; y que, en 1954, en pleno auge de la política democristiana, se le confiara pronunciar el denominado discurso del Campidoglio –sede del Ayuntamiento de Roma– Su alcuni bisogni dell’individuo contemporaneo, popularmente conocido como “discurso del barrendero”, de significativas sensibilidad e incisividad políticas.

Cursó sus estudios jurídicos en la Sapienza romana, en la que tuvo por maestros a Vittorio Emanuele Orlando, a Francesco Filomusi Guelfi y a Giuseppe Chiovenda. Sufrió mucho hasta llegar a la cátedra universitaria a causa de la pertinaz oposición del filósofo del régimen fascista Giovanni Gentile, llegando al fin, a los 43 años y gracias a ser llamado, en cuanto solamente indicado en una terna, por el que fuera Presidente del Gobierno y luego de la República Antonio Segni, a ocupar la cátedra de filosofía del derecho de la Universidad de Sassari, tras el desempeño de cuya plaza peregrinó, como sigue siendo bastante frecuente en Italia, por las Universidades de Macerata, Padua y Nápoles hasta llegar a la de Roma. En

esta última colaboró estrechamente y con gran fidelidad personal, a pesar de su claro alejamiento en lo doctrinal y en lo político, con el neokantiano, israelita y ultrafascista Giorgio Del Vecchio, quien por cierto hubo de sufrir en su propia carne las durísimas leyes raciales del fascismo, el cual le confió, a partir de 1945, la dirección de la importantísima Rivista internazionale di filosofia del diritto.

Puede considerarse a Capograssi, al que caracterizó el gran matrimonialista Arturo Carlo Jemolo de “Sócrates católico”, como el exponente acaso más característico, en el plano intelectual, del realismo cristiano, en cuanto que centra su reflexión en la acción del hombre corriente, del hombre común que es objeto de estadística, del hombre cuyo complejo y complicado vivir personal se expresa en su propio conocimiento, en su conciencia y en su misma trascendencia, en sus relaciones más inmediatas con otras personas y con las cosas y en su inserción en el ámbito de la comunidad. De este modo, la reflexión filosófica de nuestro autor se refiere a la experiencia corriente de la persona en su dimensión cognoscitiva, ética y religiosa, en su colocación personal en el ámbito familiar, en la necesidad de apoyarse en las cosas para desenvolverse en lo material y en su instalación no opresiva en el conglomerado social. Vale la pena señalar, a este respecto, que los puntos clave de la reflexión filosófica de Capograssi, de la cual es muestra significativa el volumen que es objeto de recensión, se sitúan en el ámbito del conocimiento y de la moralidad de la persona, en el ámbito de su entorno familiar, en el significado instrumental de las cosas –entre sus estudios más conocidos sobre el particular cabe recordar el muy alabado sobre Agricoltura diritto proprietà– y en su colocación en la comunidad política, esto es, en el Estado que tanta atención mereció por parte de nuestro autor.

A todos estos aspectos, que el filósofo recensionado no dejara de contrastar con sus amigos, colegas y discípulos en las cotidianas conversaciones de cada tarde en su casa romana y que alcanzan a lo que convencionalmente conocemos como derecho privado y como derecho público, dedicó de manera continuada Capograssi en el plano filosófico su perspicaz atención. Podría decirse, en definitiva y sin incurrir, a mi juicio, en una licencia del lenguaje, que en la filosofía de Capograssi inmanencia y trascendencia se conjugan complementariamente. El aspecto trascendente de la vida personal que, conjugada con el sentimiento religioso, constantemente se refleja en la producción filosófica de nuestro autor, se patentiza con intimista intensidad en las casi dos mil cartas o simples billetes que, durante los algo más de cuatro años de su noviazgo, dirigió Capograssi a la que habría de ser su esposa, objeto tales cartas de póstuma publicación, en sucesivas ediciones y con el título de Pensieri a Giulia, por los tipos de la casa Giuffrè a partir de 1972 y luego también vueltos a publicar, con prefación de Gennaro Savarese y una extensa introducción de su discípulo Gabrio Lombardi, por la casa editorial milanesa Bompiani en el año 2007.

La obra recensionada de Capograssi se compone, a mi juicio y tras unas amplias premisas que advierten al lector de la postura filosófica adoptada por el autor, de dos partes, bastante diferenciadas en la apreciación del recensionante, relativa la primera a la consideración de la conciencia del individuo sobre sí mismo conformada desde la experiencia que desciende de su

propia vida y la segunda a la apreciación de la trascendencia de la persona hacia la superación del mal desde su instalación en la comunidad y en la perspectiva de posteridad subsiguiente a su finitud temporal.

En las indicadas premisas introductorias, encaminadas a prevenir al lector sobre el sentido de la reflexión llevada a cabo en el libro y a prepararlo para apreciar la concatenación de los diferentes pasajes de su desarrollo, advierte Capograssi que su exposición, aunque inscrita en la tendencia de su propio tiempo de centrar el pensamiento filosófico sobre la vida, procura no caer en la habitual abstracción, que difumina el acontecer humano y anula al individuo, sino que intenta desarrollarse en la dimensión del entendimiento de la vida basado en la experiencia pensable en función del desenvolvimiento vital de la concreta personalidad individual. Es decir, en la reflexión asentada en la generalización pensable sobre la existencia, la experiencia, la conciencia y la trascendencia del individuo inserto en su propio contexto vital personal, familiar, social, económico y político.

En relación a este sentido que el autor imprime a las premisas con que se abre su obra, son particularmente expresivos los títulos de separación insertos entre los párrafos del texto e introducidos por su traductora, títulos que, pese a su necesaria concisión, resumen con acierto el propósito de la exposición que el autor propone al lector: separarse de la filosofía de la que resulta “la negación del individuo concreto”, abordar la consideración de la “experiencia” reflexionando sobre “el individuo y su suerte”, apreciar la dimensión vital de ser el “individuo finito” y subrayar que de la finitud del individuo cabe inducir “la recuperación de la conciencia del destino”.

En el encuentro de la persona con las cosas del mundo exterior radica el conocimiento de la realidad de cuanto le rodea y del mismo deriva, a su vez, la apreciación de las conexiones que relacionan a las cosas entre sí y el atisbo de las verdades elementales que de las propias cosas circundantes se derivan, a pesar de que el conocimiento humano de las cosas haya de ser por necesidad fragmentario y el alcance de la reflexión sobre ellas consecuentemente limitado.

Es dable, sin embargo, suponer que el individuo venga a darse cuenta de esa realidad de la fragmentariedad y de la limitación que afectan a su conocimiento y a su reflexión y que, precisamente a partir de esa conciencia de fragilidad, se desenvuelva en el propio sujeto la apreciación del valor de la propia experiencia así como del que conviene a los juicios que sobre la misma pueda formularse la persona en progresiva apertura hacia todo lo circundante. Esta tensión entre potencial cognoscitivo y limitación efectiva del conocer provoca en el hombre desazón, pero también seguramente genera confianza en la propia capacidad de reflexión, confianza que a la vez que anida en su conciencia se aviva al relacionarse con los demás. Esta apertura hacia el otro y el intercambio de experiencias que supone promueve el interés mutuo de apreciar las vivencias y las ideas ajenas y, en consecuencia, la sensación de la necesidad de tener en cuenta la apreciación que de cuanto les circunda tienen los demás, el conocimiento que ellos tienen y la valoración que ellos hacen según su experiencia vital de cuanto les rodea y subraya, en definitiva, la importancia de la complementaria relación intersubjetiva.

Este ahondar en la propia experiencia, y en su caso con la ayuda de la experiencia de los demás, propone a la persona la conciencia de su concreta realidad y también la de su dependencia de la realidad de cuanto le circunda,

en la que debe insertar su propia experiencia vital a lo largo del lapso de tiempo en que, dada su finitud, le sea consentido vivir. De esta realidad circundante, como subraya eficazmente Capograssi, forma parte ineludible la muerte, a la que nadie es indiferente en cuanto participa de toda experiencia vital. La certidumbre de morir y el conocimiento de la propia finitud suscita en la conciencia del pensante la alternativa pavorosa de la trascendencia o de la disolución.

En la perspectiva señalada y en el contexto de las limitaciones con que se adquiere el conocimiento por cualquier persona y por consiguiente también se desenvuelve su conciencia, se explica que la vitalidad de la persona se traduzca en la propia afirmación, en el amor a la propia vida, en la tensión vital hacia el propio desenvolvimiento, en la apreciación y en el disfrute de las cosas circundantes y en la acción que es consecuencia de todo ello. La cuestión radica, de todas formas, sobre si la acción en que se traduce esa natural pulsión del hombre corriente se desenvuelve atendiendo a la ley ética o se desparrama en el mal.

El núcleo de la reflexión sobre la indicada alternativa radica en las acciones a través de las que la persona desenvuelve la expresada pulsión, aspecto en el que la conciencia y la acción humanas deberán necesariamente confrontarse con el derecho, puesto que las conductas de cada uno tienen, según es lo más corriente, trascendencia social, ya sea libre u obligada la actividad individual, suponga colaboración o tensión, entrañe beneficio o perjuicio, sea de buena o de mala fe, se acomode a la ajena incolumidad o determine lesión para los demás. Normativa jurídica que, dada su repercusión en la vida y en la acción del individuo gobernado por ella y en las de los otros que con él conviven en el conglomerado social, no puede reducirse a una mera y automática técnica de organización, en cuanto que el derecho incide en la afirmación de la voluntad del agente y por tanto en el desenvolvimiento de su personalidad, si repercute sobre la influencia que dicha afirmación tiene en otras voluntades ajenas y afecta a la comunicación entre distintas entidades vitales.

Ocurre, en cualquier caso, que los impulsos propios de la persona están condicionados por su debilidad natural y que en no pocas ocasiones la conciencia de esa debilidad le conduzca a recluirse en sí mismo, a preservar aquellos aspectos de su existencia en que encuentra satisfacción y a intentar, asustado, cansado y abatido, defenderse de los demás, de manera que en lugar de ajustarse a las exigencias propias de una vida ética sucumba con más o menos frecuencia a la influencia del mal, colocando en el logro de la posible satisfacción o del eventual placer la adecuada meta a perseguir.

Esta posible orientación humana hacia el mal hace que Capograssi, filósofo y jurista, dedique a la misma particular atención, examinando tanto las limitaciones que tal actitud determina para su protagonista como las consecuencias que para él comporta sucumbir a la atracción del mal. Limitaciones como son la clausura personal en sí mismo, el desinterés consiguiente por el conocimiento de la rica realidad circundante y de la verdad que radica en ella, la sustitución de la experiencia de cuanto le rodea — referente al otro, a la diversidad de las cosas y de los criterios, a la justicia, a Dios— por la suya inmediata y la absorbente tendencia a la eliminación de cuanto y de cuantos se opongan a su egoísta actitud. Y consecuencias tales como la reducción, en un estado tal de creciente insensibilidad, de la

capacidad de conocer las verdades que genera la vida humana compartida, de sentir la idea del deber, de comprender el valor cohesionante de la ley, de captar el significado del propio destino y, desde luego, de alcanzar el sentido trascendente en la idea de Dios, dimensiones todas ellas que se truecan para la inteligencia que se mueve en el vacío en meras referencias verbales.

Como concluye, con sentida pesadumbre, nuestro autor, en esta perspectiva egoísta el hombre está abocado no sólo a la negación del amor, a la sequedad espiritual y a la reducción a fines puramente empíricos, sino a arriesgarse incluso a perder la libertad.

Como alternativa a la inclinación hacia el mal que de continuo asalta y apremia al hombre, que con tanta hondura y precisión se describe en la primera parte de la obra recensionada, examina Capograssi en la segunda parte de su exposición los resortes que la experiencia ética y las leyes que la soportan contribuyen a posibilitar a la persona a defenderse del mal, al que sin duda es atraído por su propia imperfecta entidad. La experiencia ética liberadora o, al menos, atenuadora del mal tiene sustento y se refuerza en la experiencia jurídica y en la experiencia moral, en la observancia de cuyas reglas y preceptos la persona puede consolidarse en progresiva perfección y también alcanzar la plenitud de la vida absoluta a través de la religión.

La norma jurídica se refiere necesariamente a la acción exterior del hombre en sociedad, acción que, por otra parte, adquiere relevancia frente a los demás en virtud de su consideración por parte del derecho. Sin la exteriorización social de la acción no sería, en efecto, posible comprender el sentido de la norma jurídica, que configura las condiciones de la acción tanto en su generación - libertad, seriedad y licitud— como en sus afectos -compromiso e indemnidad— en relación a los demás.

Los diferentes aspectos que se acaban de mencionar tienen su natural reflejo en aquellas dimensiones jurídicas en que la persona se pone en conexión con los demás, ya sea en sus relaciones más directas e inmediatas o de carácter privado o bien en sus relaciones mediatas con la sociedad y de carácter público que hacen referencia en la entera organización de la comunidad.

En cuanto a las relaciones jurídicas de intermediación a la persona y a su experiencia son fundamentales, al referirse a sus dimensiones y necesidades económicas y afectivas, el contrato, la responsabilidad que de él deriva y la propiedad y, en cuanto a las que afectan a su instalación en la vida de convivencia, el Estado.

El contrato es, sin duda, la expresión para la realidad vital en lo económico de la exaltación de la voluntad, por lo que el derecho se refiere con amplitud a la libertad de la formación de la decisión de contratar y a la significación que como base de la virtualidad obligatoria del contrato tiene la conjunción de las autónomas voluntades de los contratantes, haciéndose por lo demás evidente que en ambas fases de conclusión del contrato y de desenvolvimiento de la eficacia del mismo tiene, como expresión de la trascendencia ética del derecho en la experiencia del hombre común, la buena fe, a la que desde el derecho romano hasta el actual las normas jurídicas se refieren frecuentemente. El planteamiento que hace Capograssi sobre todas estas cuestiones es netamente personalista respecto de la concepción de la figura contractual, perspectiva de la que no se puede prescindir pese a que ciertas urgencias sociales pueden propender hacia un cierto automatismo en la contratación que limiten en

ciertos aspectos la libertad del contratante, restringiendo así su experiencia vital, e incluso en la llamada contratación forzosa, la libertad individual. El vínculo que el contrato crea constituye, en los aspectos señalados, un variado abanico de manifestaciones de una experiencia vital que no puede estar desligada de la experiencia moral, perfil que el autor de la importante obra recensionada viene a subrayar al conectar la temática del contrato con la idea de responsabilidad.

No pocas de las cosas exteriores a la persona son imprescindibles para su subsistencia y para su instalación autónoma y muchas otras propician su natural desenvolvimiento al ser las cosas esenciales para que el individuo satisfaga la necesidad de descubrirse a sí mismo a través de la relación con el espacio físico que le rodea. Este sesgo beneficioso del sector de la realidad que conforman las cosas comporta evidentemente, sin embargo, el riesgo indudable de apegarse excesivamente a dichas cosas en razón de la satisfacción que puede derivarse de ellas y también del poder que puede engendrar su apropiación, aspecto este último que denota la no infrecuente afirmación de la personalidad en las cosas apropiadas y la inmemorial tendencia a trasfundir la propia personalidad a través de la sucesión hereditaria de las cosas decidida mediante el testamento en cuya aplicación pervive la voluntad de su autor. Pero independientemente de este aspecto, que no ha dejado de estar presente en algunas construcciones jurídicas, y del más negativo de que la apropiación de las cosas puede frenar, por la satisfacción que proporciona, la tensión vital en que consiste la acción, hay que pensar que la apropiación de las cosas supone trabajo y defensa y en definitiva experiencia beneficiosa para quien sea capaz del relativo desprendimiento de no encerrarse en ellas y más aún si es capaz de practicar la virtud de la caridad.

Como una de las fundamentales dimensiones humanas es la que deriva de la diversidad sexual y de la consiguiente mutua atracción física entre hombre y mujer, la experiencia que de esta realidad deriva tiene para las personas carácter fundamental, en cuanto, sobre todo, que la pulsión que la misma supone concierne a la totalidad biológica de la persona. Esta unión de un organismo vivo con otro organismo vivo supone la experiencia más íntima en que se puede participar, experiencia vital que se redobra por la natural consecuencia de la unión sexual de generar otra vida. Todas estas dimensiones dan a esta experiencia humana que conjuga una vida con otra vida dotan a la misma de una profunda intensidad, en cuya dimensión el compromiso, la libertad y la responsabilidad, propias de toda relación bilateral, como la contractual, son superadas por un elevado sentimiento y compromiso de entrega que no deja de traducirse al ámbito del derecho. Por eso recuerda el autor oportunamente al respecto el precepto del Código civil vigente en Italia cuando redactaba esta obra de imponer el matrimonio a los cónyuges la obligación recíproca de cohabitación, de fidelidad y de asistencia. Por lo demás, la convivencia de las dos personalidades que se conjugan y la familia que por consecuencia de su unión se forma requieren de unos medios materiales –casa, muebles, etc.– para su realización. De esta forma, el matrimonio, ya relacionado como se acaba de ver con el compromiso contractual se relaciona también, a través de las necesidades propias de la vida familiar, con la propiedad.

Cualquier experiencia vital de la persona no alcanza su plenitud ni consigue suficiente trascendencia si no se establece y se desenvuelve en el ámbito común que es propio de la humana sociabilidad, ámbito en el cual vidas, voluntades, acciones y experiencias personales encuentran una propia razón de ser en su comunicación y trascendencia respecto de los demás. En este consorcio social en el que cada una de las experiencias personales se conjugan y alcanzan significación se presenta el Estado como garante y como afirmación efectiva del imperativo jurídico que consiente y asegura la realización de toda suerte de experiencias humanas, constituyéndose así como la máxima salvaguardia de la acción. La protección del interés de todos a la realización en sustancial igualdad de la propia experiencia vital justifica la presencia del Estado, al que por eso Capograssi califica como el máximo esfuerzo por salvar la acción o como principio de verdadera creación de la experiencia jurídica. Por eso el Estado se presenta como actividad, como acción, como trabajo común y también, de manera significativa, como voluntad común que da lugar a la ley. La relación dinámica entre el Estado y la ley se presenta, en verdad, particularmente compleja en su recíproca imbricación, si se coloca a la misma en la perspectiva de la experiencia de la acción en que sitúa nuestro autor toda su reflexión filosófica. De una parte, en efecto, el Estado proyecta su razón de ser por medio de la ley, de manera que tal norma legal ordenadora imprescindible no es sino la determinación racional de la acción. Viene a ser así la ley, como producto del Estado, la fijación, en una dimensión de exigencia moral, de la virtualidad operativa de los ámbitos jurídicos en que fundamentalmente se desenvuelve la experiencia vital, como son la contratación, la apropiación de los bienes, la responsabilidad, la vinculación matrimonial y la comunidad familiar. Este aspecto de la actividad estatal de la formulación de la ley no se desvincula de la realidad vital de la acción en cuanto que se lleva a cabo mediante la síntesis abstractiva de la totalidad de la experiencia humana, debiendo subrayarse que es precisamente este carácter de la formación de la norma lo que determina su eficacia ordenadora de la acción individual. Lo que a veces llamamos expresivamente los juristas relevancia jurídica.

Pero también, por otra parte, puede apreciarse que, al conformarse la ley como expresión sintética de las múltiples experiencias vitales que se manifiestan en la comunidad y suponer la decantación superadora del conjunto diferenciado de voluntades para ser convergencia en una sola voluntad, que es la ley destilada por esa común voluntad la que da lugar al Estado como medio de la organización práctica de la voluntad comunitaria. En este sentido podríamos decir, recurriendo a un viejo y expresivo símil, que Estado y ley son como el haz y el envés.

Cualquiera que sea la dirección de la conexión entre la ley y el Estado, es lo cierto que los dos conceptos, en cuanto referidos a la experiencia de la acción, confluyen en relación al juicio que merezcan los comportamientos humanos. Ello es así porque la voluntad traducida en acción se desenvuelve en la comunidad y porque ninguna acción es exclusivamente privada, por lo que su trascendencia social debe poder ser discernida cuando choque con otras o contradiga los valores fundamentales en que se asienta la comunidad y, en definitiva, debe decidirse hasta qué punto tal acción puede alcanzar virtualidad o, en su caso, no debe prevalecer. En este juicio valorativo de la conducta cobra relieve la idea de responsabilidad en cuanto a la

correspondencia de la acción con la exigencia moral y con las previsiones de la ley, de manera que la decisión del encargado por el Estado, como expresión de la comunidad, de ejercer la función de juzgar sustituye, en su caso de manera coactiva, la voluntad del agente por la voluntad que se deriva de la ley y que es expresada por el juez.

En la obra comentada estas importantes cuestiones, aquí esquemáticamente expuestas, suscitan en el autor una riquísima reflexión de alto valor científico sobre el significado de la actividad judicial, reflexión en la cual se conjugan de manera tan profunda como ejemplar la conexión existente entre voluntad individual y experiencias comunes, entre exigencia moral y ley, y entre significado del Estado y sentido de la función estatal.

La consideración de las cuestiones que se acaban de señalar son objeto, por elevación, de una reflexión final sobre la experiencia jurídica, temática que interesa sin duda a los filósofos del derecho pero también a cualquier jurista y me atrevo a decir que, en particular, interesa a los juristas que ejercen la profesión de abogado o la de juez. El apartado correspondiente a estas cuestiones es a este respecto relativamente amplio y en él Capograssi, si bien no deja de considerar, en su caso críticamente, posturas de filósofos tan relevantes como Vico, Kant, Stammler, Croce o Dell Vecchio, insiste, en superación de las tesis del descarnado formalismo jurídico y sin dejar de ser sensible a la dimensión económica del derecho, en la idea básica, no sólo de esta monografía sino de toda su producción científica, de que la experiencia jurídica no es sino el reflejo, iluminado por la moral y preservado del mal, de la experiencia vital que se conforma a través de las experiencias de todos los que participan en la comunidad.

Digno colofón de la segunda parte de la división en la que idealmente nos parece posible estar estructurada la obra comentada son las páginas finales que Capograssi dedica a la experiencia moral como caracterizadora de la experiencia común y a la religión en cuanto sublimación de la moralidad.

La experiencia jurídica, como es fácil de apreciar en la concepción que de la actividad vital de la persona tiene nuestro autor, debe coincidir con la experiencia moral, pues en otro caso supondría estar encerrada en la contradicción y, por tanto, en la parcialidad o en su misma negación. Este planteamiento valorativo de la acción reclama de suyo la imprescindible referencia de la acción a su agente en cuanto que la acción es propia de la trascendencia vital del sujeto, de cuyo ser surge naturalmente el impulso hacia la acción por ser la vida sentir, conocer, amar y, por tanto, actuar.

La acción en que se manifiesta la experiencia humana es, en principio, fructífera para su propio agente y para la entera comunidad, pero también puede difuminarse reclusándose egoístamente en sí misma o disolverse en su contradicción con la eticidad. Frente a los riesgos perjudiciales para su autor y para la sociedad la acción encuentra salvaguardia en la conformidad con la ley moral o cuando, lo que viene a ser lo mismo, la experiencia del hombre común se desenvuelve en el ámbito del deber. Esta idea puede parecer, en principio, vana, pero no lo es tanto si se considera que la moral se ordena a la bondad y que ésta se reclama a la igualdad y que no puede haber verdadera igualdad desde la desemejanza sino en base al respeto que induce la fraternidad, dimensiones todas ellas alimentadas sobre la recíproca compenetración y que desembocan, en definitiva, en la caridad. La capacidad expansiva de la

experiencia guiada por la regla moral se muestra en una amplia gama de aspectos sociales benéficos de todo tipo, de cohesión del conglomerado humano, de armonía como manifestación de la buena voluntad y de superación del mal por el amor. Como se puede fácilmente advertir –y así es subrayado por nuestro autor– la apreciación de la norma jurídica como basada en la moral puede contribuir decididamente al logro de los beneficios que entrañan las dimensiones aludidas y cohesionadoras de la vida social.

La experiencia vital se quiebra para cada uno con la propia muerte y la certeza de que la muerte llegará somete al hombre a la congoja del propio enfrentamiento, cuando está por perder todas sus fuerzas y potencias, con el dilema crucial entre la advertencia de su propia finitud o la confianza de la continuidad transformada de la experiencia por su superación por la trascendencia. Esta terrible alternativa, siempre presente en el hombre, se hace más apremiante en los momentos finales de la vida, cuando los apremios del mal se presentan con más fuerza e intensidad a la par que se debilitan las fuerzas del moribundo, de modo que le son más difíciles de sortear. En esta grave circunstancia, la alternativa a la victoria del mal sólo puede encontrarse, disminuidas las fuerzas vitales de la persona, en el apoyo que puede encontrar en la convicción del vivir infinito que propone la religión o, lo que es lo mismo, en la proyección de la experiencia que se acaba en la trascendencia duradera. El sentido profundo de esta proyección ha conducido desde antiguo a la transmutación de la fecha de la muerte en el dies natalis de la vida venidera.

El riesgo de la victoria del mal en el momento supremo se ve acrecentado, como explica Capograssi, si la religión se reduce, como se defiende en las tesis de algunos influyentes filósofos, a la mera exaltación del pensamiento, con la consiguiente tentadora pretensión de ser sublimadas las cosas y la vida misma en la inmensidad del pensamiento absoluto. Esta suerte de religión no puede, desde luego, provocar una fuerza que sea tal por haber germinado en la experiencia ni, menos aún, fortalecer al débil hombre caduco en la confianza de la trascendencia, por asentarse en lo abstracto y no atender, por tanto, a la riqueza concreta que se asienta en la dimensión moral. Esperanza y confianza que sólo pueden radicar en Dios. La moderna inclinación reductora de concebir el pensamiento y sus potencias como religión, cuyo origen puede situarse, al decir de Capograssi, en los planteamientos filosóficos de Spinoza, priva en efecto al individuo de los relevantes asideros que le proporciona una religión en la que se refuerza una concepción moral.